

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda para su estudio de admisión. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 8 de junio de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Siete (7) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisada la demanda verbal de UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por FLOR NAVAS ORTEGA a través de apoderado judicial, contra los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de HECTOR FIDEL SOLANO HERNANDEZ, se observa que la misma cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 82 del CGP y el Decreto 806 de 2020, por lo que se procede a su admisión.

Como quiera que, expone que no conoce de la existencia de herederos determinados del causante, el Despacho ordena vincular al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, de conformidad con el artículo 87 del CGP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo de Familia,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL de UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por FLOR NAVAS ORTEGA a través de apoderado judicial, contra los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de HECTOR FIDEL SOLANO HERNANDEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, esto es, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo previsto en el Artículo 8 Decreto 806 de 2020 y en el Artículo 291 y s.s. del C.G.P., para que de contestación a través del correo electrónico j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de LOS HEREDEROS INDETERMINADOS del causante HECTOR FIDEL SOLANO HERNANDEZ, de conformidad con lo Dispuesto en el artículo 87 del C. G. del P., emplazamiento que se surtirá atendiendo lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, es decir a través de su publicación en el registro Nacional de emplazados, sin utilización de medio escrito o radial.

CUARTO: RECONOZCASELE personería para actuar dentro del presente proceso al abogado GERARDO HORACIO SUAREZ CAMARGO portador de la T.P. No. 313.758 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**abd295ed9603e4895c7f351d2db3633819bae33aa813bfb30b8ac385102
f3327**

Documento generado en 07/07/2021 12:44:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**